

Estrategia y Poder

SEPTIEMBRE DE 2018

EJEMPLAR

#9



EJÉRCITO DE COLOMBIA

LA JUSTICIA TRANSICIONAL



Figura 1: <http://www.elcolombiano.com/colombia/justicia-transicional-una-manera-diferente-de-juzgar-conflictos-FY1717667>

La justicia transicional puede ser definida como la “concepción de justicia asociada con períodos de cambio político¹”; es decir, comprende el período de tiempo en que se transita de la guerra a la paz². Este es un concepto relativamente nuevo, en tanto fue constituido a finales del siglo pasado. Se apellida transicional a razón de incluir un carácter tanto retrospectivo como prospectivo³, puesto que a pesar de caracterizarse por ser un período excepcional este busca propiciar cambios estructurales que la justicia penal ordinaria no puede generar por sí misma.

De esta forma, existe el interés por comprender la reconciliación y la forma para alcanzarla, aunque en muchos casos utópica, es importante sumar esfuerzos para hacer de ella una meta alcanzable desde todos los niveles posibles. Esto último, con el ánimo de establecer la importancia que tiene el que los ciudadanos se involucren de forma activa en la reconciliación.

En concreto, la justicia transicional se entiende como un “conjunto de medidas que han sido y son implementadas en diversos países para hacer frente a un legado de abusos masivos de derechos humanos⁴”. Este tipo de justicia tiene dos conjuntos de objetivos, los intermedios: el reconocimiento y la promoción de la confianza cívica y los finales: contribuir a la reconciliación y a la democracia⁵. Consecutivamente, los mecanismos a implementar en este período de transición van en línea con lo propuesto por *Van Boven* en su desarrollo de los derechos de las víctimas: justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición⁶.

En concordancia con lo anterior, se encuentra una relación entre justicia transicional, democracia y reconciliación⁷, puesto que el período de transición persigue una reivindicación de los derechos intrínsecos a los ciudadanos, los cuales solo pueden existir en contextos y diseños institucionales acordes con las necesidades de las democracias haciéndolos a su vez razonables por medio de una reconciliación sostenible en el período posconflicto. Vale la pena advertir que el éxito de esta depende de los resultados de la implementación de las diferentes medidas y no del proceso en que estas fueron implementadas⁸.

Es importante tener en cuenta esta parte de la justicia transicional a razón de su relación directa con el rol de los victimarios. Asimismo, se menciona

que el mecanismo de reparación es el que comúnmente se da en el espacio de interrelación entre las víctimas y los victimarios.

Ahora, el concepto de reparación, huelga decir que es obligatorio de incluir en el haber de la justicia transicional. El proceso de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) constituye «un esfuerzo para la normalización de la vida de las personas que durante años han empuñado las armas. Este proceso requiere de una profunda planificación, la participación de la sociedad civil y, en muchos casos, de organismos internacionales⁹».

Los objetivos del DDR planteados por el PNUD son: contribuir a la seguridad y la estabilidad; facilitar la reintegración de los excombatientes a la vida civil; devolver la confianza a las partes enfrentadas; prevenir o mitigar futuras violencias; contribuir a la reconciliación y liberar recursos tanto humanos como económicos para la reconstrucción y el desarrollo¹⁰. Las estrategias de DDR son vitales, en consecuencia, para la reconciliación, y constituyen una parte esencial para poder construir la paz en el postconflicto. Si bien estas no son sinónimo de paz, sí la facilitan¹¹.

Aunque los programas de DDR tienen un sentido transformador para los victimarios, teniendo como fin su reintegración en la sociedad, esto no quiere decir que puedan hacer de lado su responsabilidad frente a las graves



Figura 2: <https://www.las2orillas.co/la-justicia-transicional-un-mecanismo-alternativo-en-la-resolucion-de-conflictos/>

violaciones de derechos humanos cometidas durante su participación en los grupos armados.

Las personas responsables de crímenes internacionales están sujetas a enjuiciamientos según lo establecido por el Estatuto de Roma (1998). Esto quiere decir que, en un marco de justicia transicional, es necesario lograr un equilibrio entre la promoción de la reintegración de los individuos responsables de estos delitos y el cumplimiento de los estándares internacionales de rendición de cuentas¹², lo que debe tener en cuenta el lugar privilegiado de las víctimas

como condición *sine qua non* para el restablecimiento de las relaciones morales, tal como afirma Margaret Walker (2006).

Es así como reconocer la responsabilidad aumenta la confianza, en detalle, la confianza cívica, ya que esta es indispensable para la (re) construcción de sociedades en paz. En últimas, la propuesta de hacer uso el término responsables no es más que un llamado a hacer que aquello que facilitó la violencia facilite la reconciliación; que lo que nos dividió, nos una.



AUTOR

María Paula Espejo Duarte. Es politóloga egresada de la Pontifica Universidad Javeriana, con énfasis en resolución de conflictos y candidata a Magíster la Universidad de los Andes en Construcción de paz. Sus áreas de investigación son la resolución de conflictos y construcción de paz, justicia transicional, DDR y reconciliación y reconstrucción del tejido social. Actualmente se desempeña como asesora en la coordinación de gestión interinstitucional de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior.

Citas

¹ Teitel, R. (2003). Genealogía de la justicia transicional. Harvard Human Rights Journal, 16, 69-94. Pp 69.

² Este comprende el periodo de tiempo en el que se transita de la guerra a la paz, implicando que alcanzar la paz depende del proceso de justicia transicional, siendo entonces un objetivo y no una garantía dada. De esta forma se da relevancia a la construcción de paz antes, durante y después de la justicia transicional. De Greiff, P. (2009).

³ Van Zyl, P. (2005). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post- conflicto. Justicia Transicional: Manual Para América Latina.

⁴ De Greiff, P. (2009). In Rangel Suárez A. (Ed.), Justicia y paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar? (1a ed.). Bogotá: Intermedio Editores. pp 26.

⁵ Íbid 44.

⁶ De Greiff, 2009; Van Zyl, 2005.

⁷ De Greiff, P. (2009). In Rangel Suárez A. (Ed.), Justicia y paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar? (1a ed.). Bogotá: Intermedio Editores.

⁸ Van Zyl, P. (2005). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post- conflicto. Justicia Transicional: Manual Para América Latina.

⁹ Fisas, V. (2011). Introducción al desarme, desmovilización y reintegración (DDR) de excombatientes. Cuadernos De Construcción De Pau, 24, 1-22.

¹⁰ Íbid

¹¹ (Van Zyl, 2005: 62; Fisas, 2011).

¹² (Fisher, 2013; Van Zyl, 2005; De Greiff, 2009).

Revisión Metodológica

· **Valeria Rodríguez Ardila.** Politóloga egresada de la Pontifica Universidad Javeriana, con énfasis en Relaciones Internacionales y es candidata a Magister de la Escuela Superior de Guerra en Estrategia y Geopolítica. Sus áreas de investigación son la seguridad, defensa, estrategia y poder nacional e internacional.

Bandera

Dirección: Coronel Pedro M. Vega Losada

Diseño: Paula Andrea Mantilla Rincón

Revisión: Valeria Rodríguez Ardila

Centro de Estudios Históricos del Ejército Nacional

Bogotá, Cantón Norte.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DEL EJÉRCITO

EJÉRCITO DE COLOMBIA

WWW.EJERCITO.MIL.CO/CENTRO_ESTUDIOS_HISTORICOS_EJERCITO

